



JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	NOE LÓPEZ CC 2.834.596.
DEMANDADO	CEMENTOS ARGOS S.A
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2022 00159 00
INSTANCIA	PRIMERA
DECISIÓN	FIJA AUDIENCIAS ARTS. 77 Y 80 CSTYSS.

En el trámite de la referencia, el **03 de agosto de 2022** a las 14:21 el apoderado de la parte demandante, anexa certificación de entrega de la notificación electrónica enviada a través de la empresa de correos a Servientrega, al correo electrónico de la demandada correonotificaciones@argos.com.co, que se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal.

Observa el despacho que, la demandada fue notificada a CEMENTOS ARGOS S.A el 3 de agosto de 2022 a las 14:06, por ende, la notificación quedó surtida el día, 5 de agosto de 2022 a las 5:00 p.m.

El día 7 de septiembre de 2022, se recibió correo del Juzgado 25 Laboral del Circuito de Medellín, a través del cual reenvían el escrito de contestación de demanda presentado por CEMENTOS ARGOS, en la misma fecha, como consta en el archivo 07.

Como quiera que el término de traslado para contestar, venció el día 19 de agosto de 2022, se tendrá por **NO** contestada la demanda, por extemporánea y se dará aplicación a las consecuencias jurídicas previstas en el parágrafo 2° del artículo 31 del CPTSS.

Para representar los intereses de CEMENTOS ARGOS se reconoce personería a la profesional del derecho, LEIDY YOVANNA GÓMEZ GÓMEZ CC 1.020.422.531 TP 227.943CSJ.

Se señala como fecha para que se lleve a cabo la **Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio y Decreto de Pruebas** del artículo 77 del C. P. del T. y de la S. S. **SEGUIDA** de la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 C.P del T y S.S el día **DIECIOCHO (18) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), INICIANDO A LAS NUEVE (9:00 A.) DE LA MAÑANA.**

ADVERTIR a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

REQUERIR a las partes que en el evento presentarse poderes, sustituciones de poder o escrituras públicas de representación legal, deberán allegarse al correo institucional j24labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co desde el día anterior a la diligencia.

ADVERTIR a las partes, sus apoderados y demás asistentes que podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "**Lifesize**" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/17268494>.

De no poder acceder a la diligencia por el anterior Link, puede ingresar a través de llamada telefónica así: **marcar +5712911160, a continuación, escuchará un mensaje en inglés de la operadora, una vez termine de hablar, marcar la EXTENSIÓN 17268494#**

Se aclara que el anterior vinculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

El Juzgado advierte que, el día **7 de diciembre de 2022** el demandante notificó a COLPENSIONES del auto admisorio de la demanda, entidad que dio respuesta el día 24 de enero de 2023.

El día **27 de enero de 2022**, la apoderada de COLPENSIONES solicita aclarar la vinculación de la entidad, dado que, al revisar la demanda y el auto admisorio, advierte que no fue vinculada al trámite.

De la revisión del trámite, se advierte que COLPENSIONES no es parte en este proceso y tampoco ha sido vinculada.

No obstante, como quiera que la pretensión principal de la demanda está encaminada a que se ordene a **CEMENTOS ARGOS S.A** reconocer y pagar el fondo de pensiones que elija el demandante el cálculo actuarial, el título pensional y/o reserva actuarial por el tiempo laborado entre el 11 de enero de 1973 y el 3 de mayo de 1976 en **CEMENTOS DEL NARE S.A.**

El Juzgado considera que, la vinculación de **COLPENSIONES** no es necesaria, si no facultativa, amén que el demandante aduce no estar vinculado a ningún régimen pensional y las pretensiones no están dirigidas a COLPENSIONES, no resulta indispensable la vinculación de la entidad, para definir la controversia.

Por ende, no se dará trámite a la contestación presentada por COLPENSIONES por no ser parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bed4e711170b843a41c47c2e9926b5862c96e72dddf1cdda1cf048d6215b2c**

Documento generado en 13/02/2023 03:54:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>